



COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Se turnaron a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, diversas minutas para su estudio y dictaminación, con proyectos de decreto que pretenden modificar diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM) y fueron remitidas al Senado de la República durante el ejercicio de la legislatura LXIII. Las minutas que se analizan en el presente dictamen son las siguientes:

1. La que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, recibida el 6 de junio de 2017.
2. La que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, recibida el 25 de febrero de 2016.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 105 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 65, 87, 88 y 136 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 114, 117, 123, 135, 150, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, quienes integran estas comisiones dictaminadoras han estudiado las minutas enumeradas y someten a consideración del Pleno del Senado el presente dictamen, al tenor de la siguiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

METODOLOGÍA

1. Por economía Legislativa, para evitar dictámenes contradictorios, y en apego al Artículo 277 del Reglamento de Senado de la república; se ha decidido dictaminar en conjunto las dos minutas dado que se refieren a la misma ley.
2. En los ANTECEDENTES GENERALES se da constancia del trámite inicial y los otros momentos del proceso legislativo, con base en el expediente remitido por la Cámara de Diputados.
3. En el apartado correspondiente a la DESCRIPCIÓN DE LAS MINUTAS se da cuenta del objetivo de la iniciativa original, los argumentos que motivaron su presentación y el proyecto de decreto de cada minuta analizada.
4. En las CONSIDERACIONES, estas comisiones unidas presentan los argumentos derivados del análisis de los expedientes de las minutas en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el sentido del dictamen.
5. En la CONCLUSIÓN se define el sentido de la resolución de las comisiones dictaminadoras sobre la iniciativa en estudio.
6. Finalmente, se presenta el RESOLUTIVO del dictamen.

I. ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO, por lo que toca a la minuta con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

1. El 15 de noviembre de 2016, la diputada KARINA SÁNCHEZ RUIZ presentó, en el ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictaminación.
2. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en fecha 4 de noviembre de 2016, la Diputada Erika Irazema Briones, y Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

presentó, en el ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV A DICHO ARTÍCULO, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

3. El 27 de abril de 2017, la comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados presentó ante el pleno el dictamen de las iniciativas referidas en los puntos 1 y 2, aprobándose en lo general. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados instruyó la remisión de la minuta al Senado de la República en esa misma fecha.
4. El 16 de mayo de 2016 se acusa la recepción de dicha minuta en el Senado de la República y se turna a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen el 5 de junio de 2017.
5. El 9 de octubre de 2018 la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la minuta en comento a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura, como parte del paquete de pendientes heredados por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Legislatura LXIII.

SEGUNDA, por lo que toca a la minuta que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

1. Con fecha 8 de septiembre de 2015, la diputada RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA presentó, en el ejercicio de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, una iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. En esa misma fecha, el asunto se turnó a la comisión de Atención a Grupos Vulnerables para su análisis y dictaminación.
2. La comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIII Legislatura Cámara de Diputados fue prevenida por la Mesa Directiva de para emitir el dictamen de la presente iniciativa el 25 de noviembre de 2015.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

3. La presidencia de la comisión solicitó por oficio CAGV/157/15 del 8 DE DICIEMBRE de 2015 una prórroga para la dictaminación de diversos turnos, incluyendo el que se refiere en el punto 1 de este antecedente; dicha prórroga fue concedida por la Mesa Directiva mediante oficio del 14 de diciembre de 2015.
4. El 16 de febrero de 2016, se remite el dictamen al Pleno de la Cámara de Diputados para su votación, siendo aprobado, e instruyéndose su remisión al Senado de la República el 23 de febrero de 2016.
5. El 24 de febrero de 2016 se acusa la recepción de dicha minuta en el Senado de la República y se turna a las comisiones unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen el 25 de febrero de 2016.
6. El 9 de octubre de 2018 la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la minuta en comento a las comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXIV Legislatura, como parte del paquete de pendientes heredados por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, de la Legislatura LXIII.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS MINUTAS

PRIMERO, por lo que toca a la minuta con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

1. **Objetivo de las iniciativas originales.** La minuta que se analiza aquí, resuelve sobre dos iniciativas presentadas durante la legislatura LXIII. En ese sentido es importante señalar que la comisión dictaminadora consideró que ambas iniciativas pretendían modificar la misma disposición y buscaban garantizar, en su conjunto, el derecho a la igualdad, la no discriminación, la salud y el derecho a la familia para las personas adultas mayores.
2. **Exposición de motivos.** Los proponentes de las iniciativas originales mencionan que la población adulta mayor sigue siendo objeto de vejaciones, discriminación y negación de bienes y servicios en diversos ámbitos de la vida social. Esta situación es una de las razones principales de su vulnerabilidad social, y ocurre a pesar de lo que se encuentra escrito en las leyes nacionales y el marco jurídico internacional



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

de los derechos humanos (incluso si, como se señala en la exposición de motivos, no existe a nivel internacional un instrumento específico sobre los derechos de las personas adultas mayores).

En ese sentido se propone, primero, incluir el término «calidad de vida» en la legislación sobre los derechos de las personas adultas mayores, «con el propósito de proteger sus derechos humanos esenciales, incluido el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a un nivel de vida adecuado»;¹ segundo, se propone buscar una disposición legal para que la atención de las necesidades psicoafectivas de los adultos mayores que han requerido ser atendidas por las instituciones públicas recaiga de manera obligatoria en los familiares, «debido a que la familia es la principal fuente de ajuste socio psicológico (sic) en el proceso de envejecimiento».²

3. Texto del proyecto de decreto

Texto del proyecto de decreto
<p>Artículo Único. Se reforman los artículos 6o., primer párrafo; 9o., primer párrafo; 10, fracción I y se adiciona una fracción IV del artículo 9o. a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:</p> <p>I. a III....</p> <p>Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su cuidado, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I....</p>

¹ Sánchez Ruiz, Karina. «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores». Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. p. 4.

² Briones Pérez, Érika Irazema. «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores». Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. p. 4.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:

I. Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XXI....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO, por lo que toca a la minuta que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES:

1. Objetivo de la iniciativa original. La iniciativa a la que corresponde el dictamen buscaba «fortalecer las atribuciones del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) como instancia rectora de la política nacional de los adultos mayores a fin de promover y fomentar en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y autoridades del Distrito Federal así como con las instituciones de los sectores social y privado, la creación de albergues y residencias de día necesarias para garantizar la cobertura y asistencia integral de las personas mayores en situación de riesgo económico o desamparo».³

2. Exposición de motivos. La proponente argumentó la alta vulnerabilidad social de

³ Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí. «Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción xxi al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores». Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. p. 7.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

los adultos mayores que amerita, de acuerdo con el marco jurídico internacional, una protección específica para la población de adultos mayores. En concordancia con esta lectura, la tesis 19/2008 indica que las personas «en edad avanzada» son discriminadas, abandonadas y despreciadas por una sociedad que no suele considerar la situación del ciclo de vida de una persona adulta mayor. Sin embargo, la comisión dictaminadora consideró que la aprobación de la iniciativa, en sus términos, habría generado un alto impacto presupuestal en la creación de albergues y residencias de día.

3. Texto del proyecto de decreto

Texto del proyecto de decreto
<p>ÚNICO: Se adiciona una fracción XXI al artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. al XVIII. ...</p> <p>XIX. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos;</p> <p>XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores,</p> <p>y</p> <p>XXI. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.</p> <p>TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Las comisiones de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, son competentes para conocer y dictaminar las minutas referidas en los apartados I y II de este dictamen, de conformidad con el artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que define a las comisiones como órganos constituidos por el Pleno a fin de que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a que esta Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales. Las comisiones Desarrollo y Bienestar



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Social y de Estudios Legislativos tienen a su cargo tareas de dictamen legislativo y, en términos del artículo 72 constitucional, son competentes para resolver sobre las minutas de mérito.

SEGUNDA. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Tras analizar, se consideró que el asunto sobre el que deben resolver estas comisiones unidas radica en la valoración de los argumentos por los que se aprobaron los proyectos de decreto de las minutas.

TERCERA. ANÁLISIS DE FONDO. En consonancia con la segunda consideración, en este análisis de fondo se hace una valoración de los argumentos que esgrimió la codictaminadora en la Cámara de Diputados, que respaldan la redacción de los proyectos de decreto.

1. Sobre el dictamen de la minuta referida en el antecedente primero. El dictamen contenido en la minuta referida en el antecedente primero concluye que establecer la responsabilidad de la familia en el cuidado de los adultos mayores contribuye a mantener cohesión del grupo familiar y a mantener el bienestar de ese segmento de población. Se consideró a las personas adultas mayores como un grupo vulnerable en función de los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25, párrafo 1), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 17) y los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

En atención a la materia de la minuta es importante señalar que la población de adultos mayores se encuentra en vulnerabilidad económica que afecta su capacidad para procurarse los servicios y bienes necesarios para mantener un nivel de vida adecuado. En ese sentido, el marco jurídico mexicano ya contempla la manutención económica de los adultos mayores como una responsabilidad de los hijos, siguiendo un principio de reciprocidad en los artículos 304, 305 y 308 del Código Civil. En ese sentido, se consideró en el dictamen que el proyecto de decreto contribuye a «robustecer» el objetivo de la LDPAM, «al poner especial atención al deber de los familiares para con sus parientes adultos mayores» por lo que toca al cuidado y a la atención de sus necesidades psicoemocionales.

En lo general, estas comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Legislativos Primera coinciden con el argumento y, por consecuencia, con el proyecto de decreto contenido en la minuta de mérito.

3. Sobre el dictamen de la minuta referida en el antecedente segundo. El dictamen de la comisión de Atención a Grupos Vulnerables se manifiesta en sentido favorable a la propuesta de promover el acceso de los adultos mayores a las residencias de día, como una forma de favorecer su inclusión y mejorar el nivel de vida de ese segmento de la población. En ese sentido, se consideró que, para garantizar el acceso a este tipo de establecimientos, basta con que el Inapam «difunda» la información sobre estos establecimientos sin generar una carga presupuestal por su creación y operación, que era la propuesta original.

Estas comisiones unidas observan que el impacto financiero de esa propuesta podría ser elevado, y que en esto coincide el dictamen proveniente de la Cámara de Diputados —tal fue la razón por la que se modificó la iniciativa original lo haya tomado en consideración— y que, aunque no está legislado, el Inapam ofrece ya un programa de este tipo. Las residencias de día del Inapam se suman a las que operan las entidades federativas y algunos municipios, así como las establecidas por la sociedad civil, de manera que se considera que este esquema de instrumentación múltiple bien puede paliar las limitaciones financieras del Inapam. En ese sentido, se resuelve apoyar el dictamen en sus propios términos.

IV. CONCLUSIÓN

Considerando que estas comisiones unidas de Desarrollo y Bienestar Social y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden en lo esencial con los argumentos de la colegisladora y con la redacción de los proyectos de decreto contenidos en las minutas de mérito; y teniendo en cuenta que estas minutas proponen modificaciones a un mismo instrumento legislativo —a saber, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores—, se resuelve proponer al Pleno del Senado de la República un proyecto de decreto único.

V. RESOLUTIVO

PRIMERO. Se APRUEBAN EN SUS TÉRMINOS las minutas siguientes:

1. La que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6°, 9° Y 10° DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, recibida el 6 de junio de 2017.
2. La que contiene un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, recibida el 25 de febrero de 2016.

En consecuencia, se pone a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 6.º; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 9.º; las fracciones I, XX y XXI del artículo 10.º; y se adiciona una fracción IV al artículo 9.º y una fracción XXII al artículo 10.º, todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 6o. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores **con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez**. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará:
I. a III....

Artículo 9o. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de **mantener y preservar su calidad de vida**, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su **cuidado**, atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. ...

II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

IV. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Artículo 10. ...

I. Propiciar las condiciones para **alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental** a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;

II. a XIX....

XX. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores;

XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y

XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.

Transitorio

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido por el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase al Presidente de la República para dar continuación al trámite legislativo correspondiente.

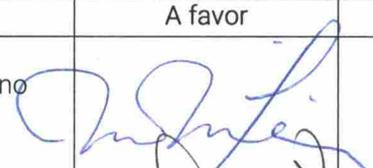
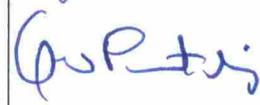
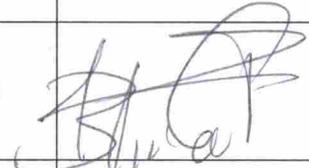
Dado en la sede del Senado de la República el día 20 de febrero de 2019.

**LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Elvia Marcela Mora Arellano (Pdta.)			
Sen. José Alejandro Peña Villa (Srio.)			
Sen. Verónica Delgadillo García (Sria.)			
Sen. Ovidio Salvador Peralta Suarez			
Sen. Martha Guerrero Sánchez			
Sen. Gerardo Novelo Osuna			
Sen. Blanca Estela Piña Gudiño			
Sen. Casimiro Méndez Ortiz			
Sen. Aníbal Ostoa Ortega			
Sen. Indira de Jesús Rosales San Román			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Sen. Gustavo Enrique Madero Muñoz	<i>G. Madero</i>		
Sen. Vanessa Rubio Márquez			
Sen. Joel Padilla Peña	<i>J. Padilla</i>		
Sen. Raúl Bolaños Cacho Cue			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

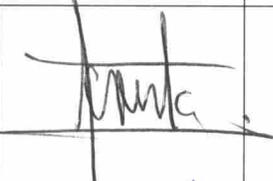
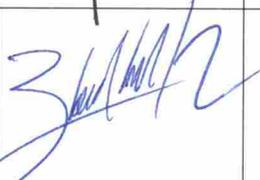
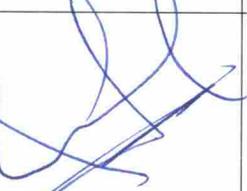
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	A favor	En contra	Abstención
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón (Pdta.)			
Sen. Martha Guerrero Sánchez (Sria.)			
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich (Srio.)			
Sen. Claudia Esther Balderas Espinoza			
Sen Lilia Margarita Valdez Martínez			
Sen. Cristóbal Arias Solís			
Sen. María Soledad Luévano Cantú			
Sen. Kenia López Rabadán			
Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán			
Sen Cora Cecilia Pineda Alvarado			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón, PRESIDENTA			
Sen. Martha Guerrero Sánchez, SECRETARIA			
Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, SECRETARIO			
Sen. Cristóbal Arias Solís, INTEGRANTE			
Sen. Rogelio Zamora Guzmán, INTEGRANTE			
Sen. Claudia Balderas Espinoza, INTEGRANTE			
Sen. María Soledad Luevano Cantú, INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA SOBRE DIVERSAS MINUTAS QUE
PROPONEN REFORMAR LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES.

SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, INTEGRANTE			
Sen. Kenia López Rabadán, INTEGRANTE			
Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso, INTEGRANTE			